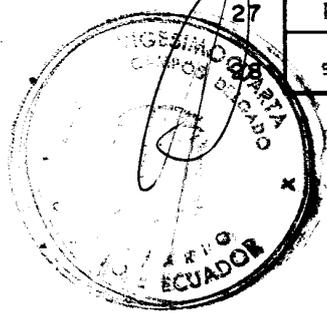


ESCRITURA NUMERO MIL CIENTO VEINTE Y SIETE (1127)



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1	
2	
3	CONSTITUCION DE LA COMPANIA
4	
5	CASA DE VALORES VALUE S.A.
6	
7	ACCIONISTAS: - SANTIAGO ESPINOSA CALISTO
8	- CECILIA DAVILA DE BUSTAMENTE
9	- BECKER DAVILA LEDESMA
10	- PABLO ROMAN DAVALOS
11	- VERONICA DAVILA LEDESMA
12	
13	CAPITAL SOCIAL: S/.10'000.000,00 Dí 5a. copia
14	
15	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
16	República del Ecuador, hoy día viernes seis (6) de
17	agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mi,
18	Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto
19	de este cantón, comparecen los señores: Santiago
20	Espinosa Calisto, casado; Cecilia Dávila de
21	Bustamante, casada; Becker Dávila Ledesma, soltero;
22	Pablo Román Dávalos, divorciado; y, Verónica Dávila
23	Ledesma, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos,
24	mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente
25	capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes
26	de conocer doy fé; y dicen: Que elevan a escritura
27	pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el
	siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
Página 1

registro de escrituras públicas, una de la cual conste

1 el contrato de constitución de la Compañía CASA DE
2 VALORES VALUE S.A.. La Compañía se constituye de
3 acuerdo con los Estatutos que a continuación se
4 transcriben: CAPITULO PRIMERO: COMPARECIENTES,
5 DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y
6 DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: Los que
7 suscriben señores: Santiago Espinosa Calisto, mayor de
8 edad, de estado civil casado; Cecilia Dávila de
9 Bustamante, mayor de edad, de estado civil casada;
10 Becker Dávila Ledesma, mayor de edad, de estado civil
11 soltero; Pablo Román Dávalos, mayor de edad, de estado
12 civil divorciado; Verónica Dávila Ledesma, mayor de
13 edad, de estado civil soltera. Los comparecientes son
14 de nacionalidad ecuatoriana, tienen su domicilio en la
15 ciudad de Quito y comparecen por sus propios derechos.
16 ARTICULO SEGUNDO: La Compañía se denominará CASA DE
17 VALORES VALUE S.A. y deberá realizar todos los actos y
18 contratos bajo esta denominación. ARTICULO TERCERO: El
19 objeto de la sociedad que se constituye será el de las
20 Casas de Valores, de acuerdo a lo previsto en el
21 artículo veinte y tres de la Ley de Mercado de
22 Valores; esto es: Uno.- Operar, de acuerdo con
23 las instrucciones de sus comitentes, en el mercado
24 bursatil; Dos.- Administrar portafolios de
25 valores o dineros de terceros para invertirlos
26 discrecionalmente en instrumentos del mercado de
27 valores. Se considera portafolio de valores
28

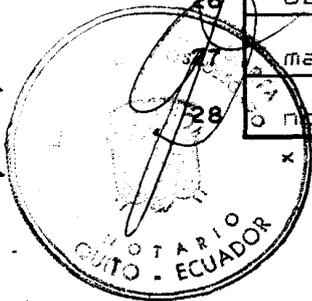


**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 a una cartera de valores administrada con un objeto
2 específico; Tres.- Adquirir o enajenar valores por
3 cuenta propio; Cuatro.- Realizar individualmente o
4 mediante la conformación de consorcios, operaciones de
5 colocación primaria de valores; Cinco.- Dar asesoría e
6 información en materia de finanzas y valores,
7 estructuración de portafolios de valores,
8 adquisiciones, fusiones, escisiones u otras
9 operaciones en el mercado de valores, así como
10 promover fuentes de financiamiento; Seis.- Explotar su
11 tecnología, sus servicios de información y
12 procesamiento de datos y otros relacionados con su
13 actividad; Siete.- Anticipar fondos de sus recursos a
14 sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de
15 valores inscritos en el Registro del Mercado de
16 Valores, debiendo retener en garantía tales valores
17 hasta la reposición de los fondos y dentro de los
18 límites que establezcan las normas aplicables; Ocho.-
19 Ser accionista o miembro de instituciones reguladas
20 por esta Ley, con excepción de otras Casas de Valores
21 y Compañías Calificadoras de Riesgo; y, Nueve.- Las
22 demás actividades que autorice el Consejo Nacional de
23 Valores en consideración de un adecuado desarrollo del
24 mercado de Valores. / Podrá desarrollar además todos
25 aquellos actos y contratos que no se opongan con el
26 objeto señalado anteriormente, para garantizar de esta
27 manera el cumplimiento de sus actividades. La Compañía
28 o no podrá desarrollar ninguna de las actividades

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Página 3



1 señaladas en el artículo veinte y cuatro de la Ley de

2 Mercado de Valores. La Compañía tampoco podrá

3 desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el

4 artículo veinte y siete (27) de la Ley de Regulación

5 Económica y control de Gasto Público. ARTICULO CUARTO:

6 La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su

7 domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo

8 establecer sucursales o agencias en uno o varios

9 lugares dentro de la República o fuera de ella, si así

10 lo acordare la Junta General de Accionistas. ARTICULO

11 QUINTO: La duración de la Compañía será de cincuenta

12 años contados a partir de la fecha en que quede

13 legalmente constituida por la inscripción de la

14 escritura en el Registro del Mercado de Valores,

15 pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse

16 anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta

17 General de Accionistas de conformidad con la Ley de

18 Compañías, y los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO:

19 DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

20 LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: El capital suscrito

21 de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUQUES

22 (S/.10'000.000,00) divididos en diez mil acciones

23 ordinarias y nominativas de mil suques cada una,

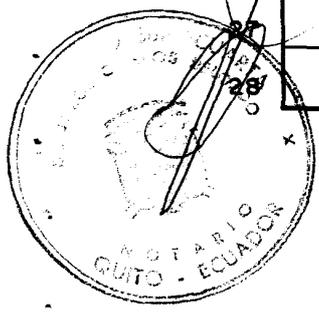
24 integrado de la siguiente manera: ✓

25	NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	No. DE
26	DEL ACCIONISTA	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
27	SANTIAGO ESPINOSA	S/.3'300.000	3'300.000	3.300 ✓
28	CECILIA DAVILA	S/.3'300.000	3'300.000	3.300 ✓



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	BECKER DAVILA	S/.1'134.000 /	1'134.000 /	1.134 /
2	PABLO ROMAN	S/ 1'133.000 /	1'133.000 /	1.133 /
3	VERONICA DAVILA	S/ 1'133.000 /	1'133.000 /	1.133 /
4	T O T A L:	S/.10'000.000 /	10'000.000 /	10.000 /
5	Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas			
6	en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía			
7	según consta del certificado del Banco Holandés Unido			
8	que se adjunta. ARTICULO SEPTIMO: Los títulos de			
9	acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente			
10	General de la Compañía y llevará una leyenda que diga			
11	CASA DE VALORES VALUE S.A. y las demás declaraciones			
12	constantes en el Artículo ciento ochenta y nueve de la			
13	Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos			
14	de acciones en virtud de Aumento de Capital Social,			
15	tendrán su número de orden y conservarán los nuevos			
16	títulos las antedichas leyendas y declaraciones.			
17	ARTICULO OCTAVO: Las acciones con derecho a voto			
18	tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo			
19	convenio que restrinja la libertad de voto de los			
20	accionistas que tengan derecho a votar. ARTICULO			
21	NOVENO: Para proceder al aumento o disminución del			
22	capital suscrito será necesaria la aprobación de la			
23	Junta General de Accionistas, de conformidad con lo			
24	dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de			
25	la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: En el caso de			
26	destrucción y pérdida de un título o títulos, a			
27	petición del interesado, se procederá a la anulación			
28	de éstos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo			



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

con lo previsto en el Artículo doscientos diez de la

1 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se

2 considerará propietario de las acciones nominativas

3 ordinarias a quien aparece como tal en el Libro de

4 Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones

5 nominativas se transferirá mediante nota de cesión

6 firmada por quien la transfiere o la persona o casa de

7 valores que lo represente. La cesión deberá hacerse

8 constar en el título correspondiente o en hoja

9 adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que

10 estuvieren entregados en custodia en un depósito

11 centralizado de compensación y liquidación, la cesión

12 podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se

13 establezcan para tales depósitos centralizados.

14 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Compañía formará su fondo

15 de reserva de conformidad con el Artículo trescientos

16 treinta y nueve de la citada Ley de Compañías.

17 ARTICULO DECIMO TERCERO: Los accionistas ejercerán el

18 derecho de preferencia para la suscripción de las

19 acciones en el caso de aumento de capital, en la

20 proporción correspondiente al valor de sus acciones y

21 con la consiguiente aplicación de las normas

22 establecidas en los artículos ciento noventa y cuatro

23 y siguiente de la Ley de Compañías. Se considerará

24 renunciado este derecho de parte del accionista que no

25 notificare en el plazo de treinta días siguientes a la

26 publicación por la prensa del aviso del respectivo

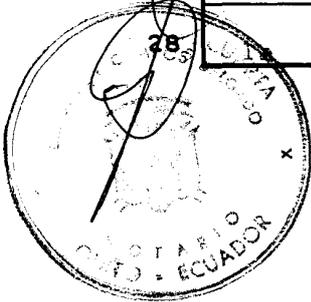
27 acuerdo. ARTICULO DECIMO CUARTO: En cuanto a los



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 derechos, obligaciones y responsabilidades de los
 2 accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo
 3 Quinto de la Sección VI de la Ley de Compañías.
 4 ARTICULO DECIMO QUINTO: Mientras no sea cubierto el
 5 valor de las acciones correspondientes a los aumentos
 6 de capital, la sociedad entregará a los accionistas
 7 solamente el Certificado provisional en el que conste
 8 el número de acciones suscritas, el valor y el plazo
 9 de pago de las mismas. CAPITLO TERCERO: DE LA
 10 ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO:
 11 La Compañía estará gobernada por la Junta General de
 12 Accionistas y administrada por el Directorio, el
 13 Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO
 14 SEPTIMO: Los administradores cumplirán con todas las
 15 obligaciones que la Ley establece como de su cargo y
 16 responsabilidad, y de acuerdo con lo que en los
 17 presentes Estatutos se dispone para cada uno de los
 18 órganos de administración. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las
 19 reuniones de Junta General serán ordinarias o
 20 extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo
 21 menos una vez al año, dentro de los tres meses
 22 posteriores a la finalización del ejercicio económico
 23 de conformidad con el Artículo doscientos setenta y
 24 seis de la Ley de Compañías. Las reuniones
 25 extraordinarias a solicitud de él o de los accionistas
 26 que representen por lo menos el veinte y cinco por
 27 ciento del capital social, así como del Presidente de
 28 la Compañía. Las convocatorias a reuniones de Junta

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán

2 según lo previsto en el Artículo doscientos setenta y

3 ocho de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán

4 concurrir a las sesiones por sí mismos o

5 representados, siendo suficiente una simple

6 carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía

7 determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha

8 representación o mediante mandato otorgado conforme a

9 las Leyes Generales. (ARTICULO DECIMO NOVENO:

10 Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente

11 de la Compañía. Si llegare a faltar el Presidente, la

12 Junta General designará entre los accionistas a quien

13 deba presidirla. Actuará como Secretario el Gerente

14 General y a falta de éste, el que fuere designado como

15 Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO: La Junta General

16 no podrá considerarse constituida para deliberar en

17 primera convocatoria si no está representada, por los

18 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital

19 pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda

20 convocatoria con el número de accionistas presentes de

21 acuerdo a lo que prescribe el artículo doscientos

22 setenta y nueve de la Ley de Compañías. Las

23 resoluciones de la Junta General serán tomadas por el

24 setenta y cinco por ciento de votos del capital pagado

25 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

26 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones

27 que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos

28 los accionistas, salvo el derecho de oposición en los



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

términos de esta Ley, y se tendrán como de necesaria e

1 ineludible ejecución por parte de todos los órganos de

2 administración, funcionarios y empleados, salvo la

3 apelación que de conformidad con los artículos

4 doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de

5 la Ley de Compañías que puedan proponer los

6 accionistas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Corresponde a

7 la Junta General de Accionistas: a) Elegir a los

8 Directores principales y suplentes y al Comisario de

9 la Compañía; b) Fijar las remuneraciones de los

10 Directores y del Comisario de la Compañía; c) Resolver

11 sobre la remoción de los Directores, Comisario, o la

12 de cualquier otro funcionario cuya designación le

13 corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o

14 informes presentados por el Directorio y aprobarlos u

15 observarlos y así mismo de los informes de los

16 comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las

17 utilidades y ordenar el pago de los dividendos que

18 corresponda a los accionistas según sus derechos; f)

19 Resolver acerca de las reformas al contrato social o a

20 los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y

21 liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo

22 del vencimiento; sobre el aumento o disminución del

23 capital, sujetándose para el efecto a lo que dispone

24 el artículo doscientos ochenta y dos (282) de la Ley

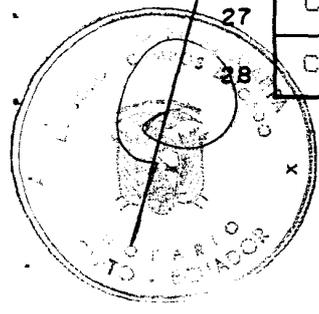
25 de Compañías y aprobar el aumento de capital de la

26 Compañía; g) Resolver sobre la escisión de la

27 Compañía, de acuerdo a lo establecido en el artículo

28

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
Página 9



1 trescientos ochenta y siete de la Ley de Compañías; h)

2 Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar
3 liquidadores y establecer el procedimiento
4 correspondiente; i) Elaborar los reglamentos
5 necesarios para la buena administración de la
6 Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los
7 presentes Estatutos; k) Todos los asuntos determinados
8 en la Ley como competencia de la Junta General de
9 Accionistas siempre que no se contraponga con este
10 Estatuto. / ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO:

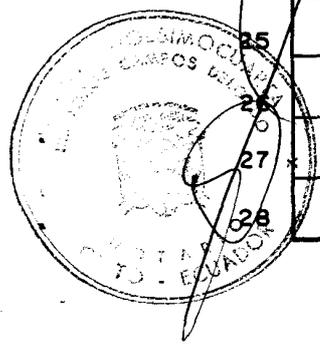
11 El Directorio de la Compañía será nombrado por la
12 Junta General de Accionistas y estará integrado por
13 cuatro vocales principales y cuatro suplentes, por un
14 periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos
15 indefinidamente. Entre los Directores se elegirá al
16 Presidente / del Organismo quien será también de la
17 Compañía / al Primer Vocal del Organismo quien en caso
18 de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo
19 subrogará. Asistirá a las reuniones de Directorio el
20 Gerente General de la Compañía, quien tendrá la voz,
21 pero no el voto, en las resoluciones que se tomen. Las
22 resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso
23 de empate se repetirá la votación y en caso de nuevo
24 empate la decisión será tomada por la Junta General de
25 Accionistas. / El Directorio se reunirá ordinariamente
26 una vez al mes, mediante convocatoria verbal o escrita
27 efectuada por el Presidente o quien haga sus veces y
28 extraordinariamente, cuando el Gerente General o



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cualquiera de sus miembros lo convoque. No se requerirá ser accionista de la Compañía para ocupar el cargo de Director. Sesionará por lo menos con la concurrencia de tres de sus miembros. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones del Directorio: a) Elegir de entre sus miembros al Presidente del Directorio y de la Compañía así como al Primer Vocal del Organismo; b) Elegir al Gerente General de la Compañía; c) Resolver sobre la remoción de los funcionarios que le competa su nombramiento; d) Todos los actos administrativos que no esten legal y estatutariamente asignados a la Junta General de Accionistas, al Presidente o al Gerente General; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe anual del Gerente General, luego de analizarlo y aprobarlo, conjuntamente con el balance de operaciones y proponer con el Gerente General, el reparto de utilidades, constitución del fondo de Reserva y acerca de todas las medidas que se consideren benéficas para la Compañía; f) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías o formar nuevas sociedades; g) Conceder licencia a los miembros del Directorio; h) Examinar el estado de caja y la contabilidad en cualquier momento; i) Reformar y aprobar el presupuesto de la Compañía; j) Designar al director que reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal de este. Si la ausencia es definitiva, se procederá a elegir a su reemplazo por



el tiempo que faltare para completar el periodo; k)

1 Supervigilar la marcha técnica y administrativa de la
2 Compañía y bajo este aspecto, hacer las
3 recomendaciones de la empresa; l) Conocer todos
4 aquellos asuntos de interés para las operaciones de la
5 Compañía, especialmente de aquellos que proponga para
6 su aprobación el Gerente General y cuyo conocimiento
7 no estuviese expresamente atribuido a otro órgano de
8 administración. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL

9 PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será
10 nombrado por el Directorio y durará tres años en sus
11 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son
12 atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las
13 sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o
14 extraordinarias, así como las de Directorio; b)
15 Suscribir en unión del Gerente General los Títulos de
16 Acciones de la Compañía; c) Velar por la buena marcha
17 de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las demás
18 atribuciones y deberes que le corresponde de acuerdo
19 con la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO

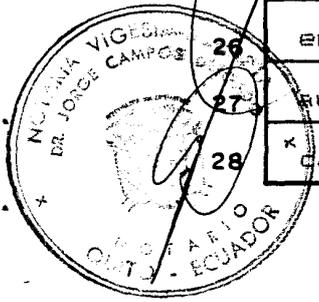
20 VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
21 General de la Compañía será nombrado por el Directorio
22 y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelegido
23 indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente
24 General tendrá la representación legal, judicial y
25 extrajudicial de la Compañía y en razón de esta le
26 obligarán todos aquellos actos o contratos en los
27 cuales intervenga como tal representante. ARTICULO
28



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

VIGESIMO SEPTIMO.- Además de la representación legal,

1 judicial y extrajudicial de la Compañía y que obliga
 2 al Gerente General a intervenir, de acuerdo con la Ley
 3 y estos Estatutos, le corresponde: a) Actuar de
 4 Secretario de las Juntas Generales de Accionistas,
 5 ordinarias y extraordinarias; b) Nombrar a los
 6 funcionarios y empleados de la Compañía, fijar sus
 7 remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos
 8 previo el cumplimiento de los requisitos legales; c)
 9 Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para
 10 la Administración del presupuesto aprobado para el
 11 caso por la Junta General de Accionistas, d) Exigir la
 12 oportuna solución o pago de las obligaciones de
 13 terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes
 14 y derechos de ésta en todo cuanto mire al interés de
 15 la mejor y más conveniente administración del
 16 patrimonio de su representada; e) Llevar los Libros de
 17 Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente
 18 con el Presidente; f) Autorizar con su firma los
 19 títulos y acciones de la Compañía; g) Preparar y
 20 presentar a la Junta General el balance anual de la
 21 Compañía conjuntamente con los gastos e informes de
 22 los comisarios; h) Manejar bajo su responsabilidad los
 23 fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los
 24 negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía
 25 en actos y contratos sin limitación alguna, estando
 26 autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a
 27 cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar
 28



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y
2 endosar letras de cambio, realizar contratos de
3 sobregiros, etcétera; i) Otorgar Poderes Generales a
4 nombre de la Compañía con autorización del Directorio;
5 j) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los
6 bienes muebles o inmuebles de la Compañía; k) Cumplir
7 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y
8 del Directorio; l) Las demás atribuciones y deberes
9 que le correspondan de acuerdo con la Ley y los
10 Estatutos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente
11 General como administrador que ejerce la
12 representación de la Compañía ejecutará todos los
13 actos y gestiones necesarias ante el Gobierno,
14 Ministerios y más entidades de derecho público y
15 privado en cumplimiento del objeto social. ARTICULO
16 VIGESIMO NOVENO.- En caso de falta temporal o
17 definitiva del Gerente General lo sustituirá en el
18 desempeño de sus funciones uno de los directores. El
19 Directorio, si la falta es definitiva procederá a
20 elegir al reemplazo para que complete el periodo.
21 ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General, como
22 secretario de la Junta General de Accionistas tendrá
23 las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de
24 reglamento aplicables, y autorizará con su firma las
25 actas, certificaciones y otros instrumentos en el
26 ejercicio de estas atribuciones y deberes. ARTICULO
27 TRIGESIMO PRIMERO.- Cuando el Gerente General lo
28 estimare conveniente, presentará una terna de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 candidatos al Directorio, que elegirá de entre estos a

2 uno o más subgerentes y/o ejecutivos por el tiempo y

3 con las atribuciones que se le señalare en su(s)

4 respectivo(s) nombramiento(s) entre los cuales no

5 podrá incluirse la representación legal.

6 Adicionalmente fijará su(s) remuneración(es). ARTICULO

7 TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- La Junta General

8 de accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará

9 a un comisario y su respectivo suplente. La

10 designación de este funcionario será por un plazo de

11 tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente,

12 teniendo todas las obligaciones que la Ley señala

13 quedando sujetos a las consiguientes responsabilidades

14 y posible renovación de su nombramiento de conformidad

15 con ésta. Muy especialmente observará el deber de

16 asistir a las sesiones de Junta General de

17 Accionistas en razón de las convocatorias de carácter

18 general. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En caso de falta

19 definitiva del Comisario se procederá a su inmediata

20 sustitución con el respectivo Comisario suplente, por

21 la Junta General de Accionistas, según lo que en la

22 Ley se dispone. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En cuanto

23 a la disolución de la Compañía, se estará a lo

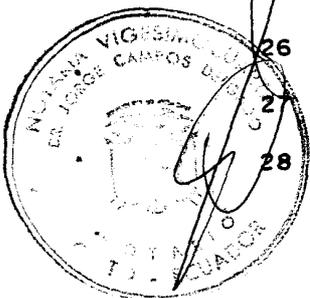
24 previsto en la sección once de la Ley número treinta y

25 uno, publicada en el Registro Oficial doscientos

26 veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil

27 novecientos ochenta y nueve, que reformó a la Ley de

28 Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 el Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-Las

2 ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio

3 despues de deducir los gastos, impuestos y todos los

4 gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con

5 las disposiciones legales y de conformidad con las

6 resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO

7 SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES: El año económico se

8 contará desde el primero de enero hasta el treinta y

9 uno de diciembre. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En todo

10 lo que no hubiere previsto en los presentes Estatutos,

11 la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en

12 vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.

13 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Queda facultado el Doctor

14 Samuel Valarezo Luna para solicitar a la

15 Superintendencia de Compañías la correspondiente

16 aprobación de la escritura y para la práctica de todas

17 las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento

18 legal, sin exclusión alguna, inclusive para la

19 inscripción o registros que correspondan según las

20 leyes de la República sobre la materia. El señor

21 Becker Dávila Ledesma convocará a la primera Junta

22 General de Accionistas, la misma que la presidirá y

23 tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todos los

24 requisitos o formalidades para la legal constitución

25 de la sociedad, con la advertencia de que en esta

26 primera Junta General debe procederse a la designación

27 de los funcionarios de la Administración y según lo

28 que corresponde a la Junta General de Accionistas,



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

perfeccionamiento y organizacion debida de la sociedad
 y sus organismos. Usted señor Notario se servirá
 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta
 validez de esta escritura. f) Doctor Samuel Valarezo
 Luna con matricula profesional número dos mil
 cuatrocientos noventa y tres del Colegio de Abogados
 de Quito." Hasta aquí la minuta que los comparecientes
 elevan a escritura pública con todos sus efectos
 legales. Leída que les fué a los comparecientes la
 escritura que antecede, se ratifican en ella y firman
 conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fé.

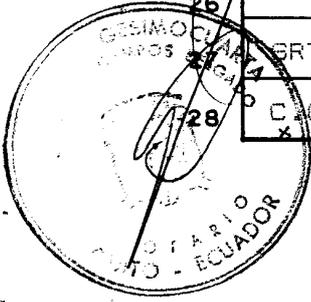
[Signature]
 SR. SANTIAGO ESPINOSA CALISTO.
 C.C. 170344376 0 C.V. 060-191

[Signature]
 SRA. CECILIA DAVILA DE JUSTAMANTE.
 C.C. 170693912-9 C.V.

[Signature]
 SR. BECKER DAVILA LEDESMA.
 C.C. 170340990-5 C.V. 084-179

[Signature]
 SR. PABLO ROMAN DAVALOS.
 C.C. 17059143-4 C.V.

[Signature]
 SRA. VERONICA DAVILA LEDESMA
 C.C. 170693916-0 C.V. 084-182



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



BANCO HOLANDES

Miembro del Grupo ABN AMRO

Quito

Av. Amazonas 4272 y Villalengua
Teléfono: 460-333
Fax: 443151
Telex: 22153
Casilla 17-17-1534

Guayaquil

P. Ycaza 454 y B. Moreno
Teléfono: 562-777
Fax: 566175
Telex: 43118
Casilla: 5830

CUENTAS CORRIENTES
VBR
Quito, Agosto 5 de 1.993

C E R T I F I C A C I O N

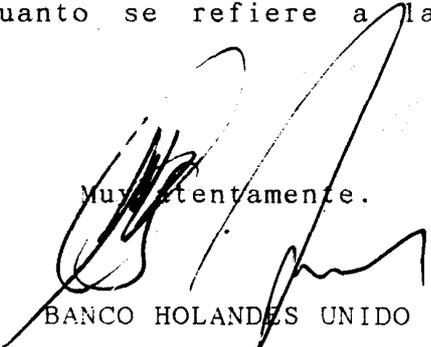
El BANCO HOLANDES UNIDO S.A., Sucursal Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de CASA DE VALORES VALUE S.A., compañía que esta en formación con un depósito inicial de ECS 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES DE SUCRES CON 00/100) efectuado por parte de:

SR.	SANTIAGO ESPINOZA CALISTO	ECS	3.300.000,00/
SRA.	CECILIA DAVILA DE BUSTAMANTE	ECS	3.300.000,00/
SR.	BEKER DAVILA LEDESMA	ECS	1.134.000,00/
SRTA.	VERONICA DAVILA LEDESMA	ECS	1.133.000,00/
SR.	PABLO ROMAN DAVALOS	ECS	1.133.000,00/
TOTAL.....		ECS	10.000.000,00/

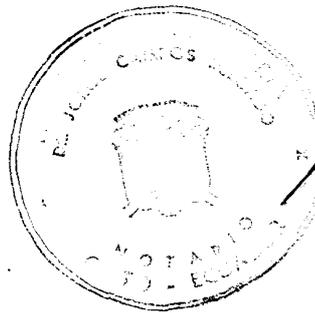
Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para la constitución de las sociedades anónimas, y los representantes legales de CASA DE VALORES VALUE S.A. nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para efectos determinados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la Integración del Capital Social.

Muy atentamente.


BANCO HOLANDES UNIDO

Se otorgó hoy; ante mi, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de Compañía CASA DE VALORES VALUE S.A., sellada y firmada en Quito, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.



Handwritten signature of the notary and a stamp that reads 'EL NOTARIO' and 'DR. JORGE CAMPOS DELGADO NOTARIO - ABOGADO'.

RAZON: Dan do cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Beatriz Garcia Banderas Intendente de Derecho Societario de Quito, mediante resolución No 931.1.1.1.598 del su Art. Segundo tomé nota al mergen en la escritura Matriz de la aprobación de Constitucion de compañía- CASA DE VALORES VALUE S.A., resuelta en el Art. Primero de ante dicha re-^a solución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres.-



Handwritten signature of the notary and a stamp that reads 'EL NOTARIO' and 'Dr. Jorge Campos Delgado NOTARIO - ABOGADO'.

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil quinientos noventa y ocho, de la señora Independencia de Derecho Societario de la Superintendencia de compañías de 19 de agosto de 1993, bajo el número 1915 del registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "CASA DE VALORES VALUE S.A.", otorgada el 6 de agosto de 1993, ante el notario vigésimo cuarto del cantón, Dr. Jorge Campos Delgado.-

Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19227.- Quito, a veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO